

ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 04-2025

POR LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE INCLUSIÓN, ACCESIBILIDAD y DIVERSIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL (DGEIG)

PREÁMBULO

CONSIDERANDO (1): Que la Constitución Dominicana vigente, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre Discapacidad, Ley 5-13, Ley 41-08, el Código de Trabajo, la Ley 200-04, y el Decreto 486-12. Específicamente:

CONSIDERANDO (2): Que el artículo 26 de la Constitución de la República Dominicana establece que las actuaciones de la administración pública deben estar apegadas a las normas de los convenios internacionales ratificados, una vez publicados y vigentes en el ámbito interno.

CONSIDERANDO (3): Que el artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece derechos laborales fundamentales, como el derecho al trabajo y a su libre elección; condiciones justas y adecuadas; protección contra el desempleo; igualdad salarial por igual trabajo; y una remuneración suficiente para una vida digna, tanto del trabajador como de su familia, incluyendo el acceso, cuando sea necesario, a mecanismos complementarios de seguridad social.

CONSIDERANDO (5): Que el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que prohíbe toda forma de discriminación y garantiza la participación plena y el respeto a la diversidad de las personas con discapacidad.

ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL

CONSIDERANDO (6): Que, conforme al artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los Estados Parte asumen la obligación de garantizar y promover el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, sin discriminación.

En cumplimiento de este compromiso, deben adoptar medidas legislativas, administrativas y de otra índole necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención; revisar y adecuar el marco normativo y las prácticas existentes para eliminar cualquier forma de discriminación; incorporar la perspectiva de discapacidad en sus políticas públicas; asegurar que las autoridades actúen en conformidad con los principios del tratado; y prevenir actos discriminatorios por parte de terceros, incluidas organizaciones y empresas privadas.

CONSIDERANDO (7): Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 27, reconoce el derecho de las personas con discapacidad a trabajar en igualdad de condiciones con los demás, incluyendo el derecho a ganarse la vida mediante un empleo libremente elegido o aceptado, en un entorno laboral accesible, inclusivo y abierto.

Para garantizar este derecho, los Estados Parte deben adoptar medidas que aseguren la no discriminación y la valoración de la diversidad en todos los aspectos laborales, promoviendo la igualdad de condiciones y oportunidades, el acceso a entornos de trabajo seguros, inclusivos y justos, la formación profesional, la inclusión equitativa en el mercado laboral, el autoempleo, la participación en los sectores público y privado, así como los ajustes razonables en el entorno laboral.

ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL

Asimismo, deben promover programas de rehabilitación, reinserción y fortalecimiento de capacidades que favorezcan la permanencia, el retorno al empleo y la participación plena de todas las personas, respetando la diversidad en todas sus formas.

CONSIDERANDO (8): Que, de conformidad con el artículo 5 de la Ley No. 5-13 sobre Discapacidad, las políticas públicas de los entes y órganos del Estado deben incorporar de manera transversal el desarrollo integral de las personas con discapacidad, considerando sus necesidades, derechos y demandas, a fin de garantizar su inclusión efectiva y participación plena en la vida social, económica y política del país.

CONSIDERANDO (9): Que el artículo 8 de la Ley No. 5-13 sobre Discapacidad establece que el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS) es el organismo encargado de dictar, evaluar y velar por el cumplimiento de las políticas públicas relativas a las personas con discapacidad, garantizando los mecanismos de coordinación necesarios para supervisar la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

CONSIDERANDO (10): Que el Decreto Núm. 486-12, que crea la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DGEIG), le confiere, entre sus funciones, contribuir al desarrollo de una cultura ética, de transparencia e integridad, y promover los valores éticos y morales en la administración pública.

CONSIDERANDO (11): Que, en el marco de la contratación de una consultoría individual para la elaboración del marco regulatorio de integridad y transparencia de la República Dominicana, la DGEIG ha designado una comisión para el diseño del Anteproyecto de Ley del Sistema Nacional de Integridad y Transparencia

ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL

VISTO

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución 217 A (III) el 10 de diciembre de 1948.

VISTA: La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.

VISTA: La Ley No. 5-13 sobre Discapacidad, de fecha 15 de enero de 2013, en sus artículos 5 y 8, mandata la inclusión efectiva de las personas con discapacidad en las políticas públicas, bajo la supervisión del Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), órgano que recomienda la conformación de comités institucionales de inclusión y accesibilidad.

VISTO: Los lineamientos y recomendaciones del Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), que sugieren la formación de **Comités de Inclusión y Accesibilidad** en las instituciones públicas como mecanismo interno de cumplimiento de la Ley No. 5-13 y de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

VISTA: La Ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio de 2004, y su reglamento, Decreto No. 130-05 del 25 de febrero de 2005.

ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL

VISTO: El Decreto Núm. 486-12, del 21 de agosto de 2012, que crea la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DGEIG).

RESUELVE

PRIMERO: Crear y conformar el **Comité de Inclusión, Accesibilidad y Diversidad de la DGEIG**, con el objetivo de garantizar la igualdad de oportunidades, accesibilidad universal la valoración de la diversidad y la inclusión laboral de todas las personas, especialmente de aquellas con discapacidad, en cumplimiento de la Constitución, la Ley núm. 5-13 y demás normativas nacionales e internacionales aplicables.

SEGUNDO: El Comité estará integrado por:

- Director(a) de Recursos Humanos (Coordinador/a).
- Director(a) Jurídico/a.
- Director(a) de Comunicaciones.
- Director(a) de Tecnologías de la Información y Comunicación.
- Encargado(a) del Departamento de Capacitación (Secretario/a)

TERCERO: Funciones del Comité:

- Diseñar y coordinar políticas, programas y proyectos de Inclusión, Accesibilidad y Diversidad laboral.
- Facilitar la coordinación interinstitucional con CONADIS y otras entidades.
- Promover campañas de sensibilización, formación y programas de Inclusión, Accesibilidad y Diversidad laboral.
- Garantizar el cumplimiento de la cuota de inclusión laboral establecida por la Ley 5-13 (mínimo 5% en el sector público).
- Evaluar y proponer mejoras en la infraestructura y servicios de la institución.

ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL

- Elaborar y remitir informes de avances de inclusión al CONADIS y al MAP.

CUARTO: Régimen de funcionamiento:

- Reuniones ordinarias semestrales (DGEIG) y reuniones extraordinarias cuando lo convoque el/la Coordinador/a.
- Convocatoria con al menos tres (3) días hábiles de anticipación, incluyendo agenda.
- Quórum: mayoría simple de miembros titulares o suplentes.
- Invitados: podrán participar con voz, pero sin voto.

QUINTO: Remisión y publicidad. La presente resolución se remitirá al MAP, al CONADIS, a los miembros permanentes del Comité, y se publicará en la página web institucional conforme a la Ley 200-04.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los **once (11)** días del mes de **agosto** del año **dos mil veinticinco (2025)**.

Milagros
Dra. Milagros Ortiz Bosch
Directora de la Dirección General y asesora del Poder
Ejecutivo en materia de Ética, Transparencia, Anticorrupción

